

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0079

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1 letra e) establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus Ministros o delegados.”*;

**Que**, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina como una de las atribuciones del Presidente de la República: *“(...) k) Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate (...)*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.*

*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.*

*El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 11 de septiembre de 2017, emite las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, en cuyo artículo 31 señala: *“Personal de seguridad.- Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*

**Que**, en el Acuerdo Nro 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

**Que**, el artículo 1 de la “Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado”, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, regula “(...) el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.”;

**Que**, el artículo 2 de la “Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado”, señala: “Las disposiciones de esta norma técnica son de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), incluidos las y los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpos de Bomberos a nivel nacional.”;

**Que**, el artículo 3 de la “Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado”, define al viático como “(...) el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. (...);”;

**Que**, el artículo 5 de la “Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado”, señala que la movilización “comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros públicos lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional. (...);”;

**Que**, el artículo 8 de la “Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado”, señala: “Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del sector público, las unidades financieras o las que hicieren sus veces deben realizar el cálculo (...);”;

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0194 de 07 de octubre de 2014, expide la Reforma a la Normas Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país para las y los Servidores en las Instituciones del Estado, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de

Relaciones Laborales, la cual modifica la tabla de niveles y valores relacionados al cálculo y pago de viáticos, que indica dentro del primer nivel: “*Servidoras y servidores comprendido en la escala del nivel jerárquico superior, personal de seguridad de las primeras autoridades con rango ministerial; y, las y los Oficiales con grado de Generales o su equivalente de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador*”;

**Que**, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0055 de 13 de noviembre de 2018 suscrito por la máxima autoridad del Ministerio del Interior, mediante el que se expide el “*Reglamento que Norma las Actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental*” señala: “*Seguridad individual.- Serán sujetos de seguridad individual permanente, las personas comprendidas en las siguientes funciones: // 1.- Función Ejecutiva: // - Máximas autoridades de la Función Ejecutiva, designadas mediante Decreto ejecutivo con el rango de ministros o secretarios de Estado. (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, se expidió el “*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, se expidió la “*Delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la “*Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2022-0095-MEM de 09 de febrero de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero dirigido a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte, establece lo siguiente: “*Considerando que el Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, establece en el Artículo 11: “Delegar para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, autoricen y aprueben la solicitud e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados (...); se solicita por parte de esta Coordinación se efectúe el análisis que corresponda a fin de que el referido Acuerdo Ministerial incluya al personal de seguridad asignado a las primeras autoridades con rango ministerial y al personal de la Unidad de Auditoría Interna de la Institución conforme a la normativa legal expuesta.”;*

**Que**, con comentario inserto de 10 de febrero de 2022 en memorando Nro. MD-CGAF-2022-0095-MEM de 09 de febrero de 2022, se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica el análisis del pedido constante en el memorando citado;

**Que**, mediante informe técnico legal Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-008 de 09 de marzo de 2022, elaborado por: Daniela Estefanía Yucaza Yucaza, Abogada de Asuntos Jurídicos 1 y revisado y aprobado por: Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, concluye que: “*(...) el Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, tiene la competencia y la capacidad legal para expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a él/ la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que autorice y apruebe la solicitud e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados, a las servidoras y servidores de la Dirección de Auditoría Interna y al personal de seguridad asignado a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte, designado mediante Decreto Ejecutivo con rango de Ministro de Estado.*”; y recomienda: “*Con la finalidad de que el*

*Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, pueda cumplir sus funciones y atribuciones que emanan de la normativa legal y constitucional, se recomienda suscribir el Acuerdo Ministerial mediante el cual se delegue a él/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a autorice y apruebe la solicitud e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados, a las servidoras y servidores de la Dirección de Auditoría Interna y al personal de seguridad asignado a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte, designado mediante Decreto Ejecutivo con rango de Ministro de Estado.”*

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 y la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 23 de enero de 2019.

#### **ACUERDA:**

**Artículo Único.** - Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, autorice y apruebe las solicitudes e informes de viajes dentro y fuera del país, así como los gastos por concepto de viáticos y movilización, pasajes aéreos y terrestres dentro del país incluyendo fines de semana y días feriados, a las/los funcionarias/os o servidoras/es autorizadas/os pertenecientes a:

- a) Dirección de Auditoría Interna; y,
- b) Personal de seguridad asignado a la máxima autoridad, designado mediante Decreto Ejecutivo con rango de Ministro de Estado.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La/el delegada/o en todo acto, resolución y demás instrumentos que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibiere, la/el delegada/o será personal y directamente responsable, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**SEGUNDA.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo – COA.

**TERCERA.-** La máxima autoridad podrá solicitar a la/el delegada/o la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Encargar a él/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y, demás servidores/as y trabajadores/as de la institución, la inmediata y obligatoria aplicación del presente instrumento.

**SEGUNDA:** Encargar a la Dirección Administrativa, la socialización del presente Acuerdo, así como de sus posteriores reformas, a todos los servidores públicos y trabajadores del Ministerio del Deporte; y, al que a futuro se integre a la institución, para tal efecto coordinará con la Dirección de Administración del Talento Humano.

**TERCERA.-** Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**CUARTA.-** Encargar a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**QUINTA.-**El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2022.

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**